

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN PROVISIONAL**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 26.08.2022 don Hans Peter Krisam Radefeldt y don Julio Enrique Náray de la Fuente, ambos en representación de **Puente SpA.**, solicitaron a S.E. el Presidente de la República una concesión provisional para establecer la línea de Transmisión denominada **“Línea Eléctrica 1x66 kV Puente- Tres Pinos”**.

2° Que, mediante oficio ORD. N° 137957, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 15.09.2022, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19° inciso 3° de la LGSE.

3° Que, mediante ingreso SEC N. °179979, de fecha 24.10.2022, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiéndose a lo señalado en el inciso 2º del artículo 19 de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio Ordinario N°144755, de fecha 27.10.2022.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 180730, de fecha 27.10.2022, complementada de oficio a través de la carta ingreso SEC N° 199461 de fecha 09.02.2023 y, por carta ingreso SEC N°218353, de fecha 29.05.2023, la empresa solicitante complementó de oficio la solicitud de concesión provisional.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisional que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión provisional



Caso:1753206 Acción:3366638 Documento:3619876
VºBº MDR/KBG/KHB

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3366638&pd=3619876&pc=1753206>

DIRECCIÓN: AVENIDA BERNARDO O'HIGGINS 1465 – SANTIAGO DOWNTOWN, SANTIAGO CHILE - WWW.SEC.CL

y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por la empresa **Puente SpA**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, relativa al proyecto denominado “**Línea Eléctrica 1x66 kV Puente– Tres Pinos**”.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden de la Superintendenta

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ

Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Puente SpA.
- RUT: 77.316.307-3.
- Avenida Vespucio Norte N° 2500, Oficina 001, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (180730, 218353,199461)



Caso:1753206 Acción:3366638 Documento:3619876

V°B° MDR/KBG/KHB

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3366638&pd=3619876&pc=1753206>